
Asunto: RV: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO: radicado No. 11001333400220220044400 impetrada por EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - en contra de la ADRES.
Fecha: viernes, 24 de julio de 2026, 15:19:31 hora estándar de Colombia
De: Karen Alejandra Parrado Triana
A: Luis Roberto Ladino Gonzalez
Datos adjuntos: image.png, image001.png

Muy buenas tardes Luis Roberto, espero te encuentres muy bien.

Por medio del presente, me permito informar que, una vez validada la base de datos del Grupo Prejudicial, se evidenció que no se ha sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad ninguna solicitud de conciliación ni proceso judicial relacionado con los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda correspondiente al radicado de la referencia.

En consecuencia, se informa que, de ser necesario el estudio y análisis de este asunto por parte del Comité de Conciliación, el proceso deberá ser remitido conforme a los términos establecidos en el Manual de Conciliación Judicial de la Entidad.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Luis Roberto Ladino Gonzalez <Luis.Ladino@adres.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2026 17:14
Cc: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE ESTUDIO DE PROCESO JUDICIAL ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO: radicado No. 11001333400220220044400 impetrada por EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - en contra de la ADRES.

Buen día,

Cordial saludo

Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400220220044400 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que en el proceso 11001333400220220044400, en donde EPS SANITAS S.A. - ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., interpuso demanda contenciosa administrativa en contra de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES., dentro de la cual pretende lo siguiente:

2.1.1. Se declare la nulidad de Resolución 004965 del 12 de junio de 2020, notificada el 19 de junio de 2020 por medio de la cual se ordenó a EPS Sanitas reintegrar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la suma de SEIS MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS NOVETA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($6.013.697,00) por concepto de capital y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL ($3.683.714,34) por concepto de intereses con corte a 21 de septiembre de 2017.

2.1.2. Se declare la nulidad de la Resolución 2022590000002282-6 del 18 de mayo de 2022 notificada el 23 de mayo de 2022 mediante la cual confirmó en su integridad la Resolución 004965 del 12 de junio de 2020.

2.1.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de

restablecimiento del derecho, se ordene a la Superintendencia Nacional de Salud -SNS– archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

2.1.4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

2.1.5. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Nación Superintendencia Nacional de Salud -SNS - a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

2.1.6. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

Se adjunta link del expediente digital:

https://eadres.sharepoint.com/:f:/r/sites/Miexpedientedigital/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20JUDICIALES/Bogot%C3%A1/Juzgados%20Administrativos%20de%20Bogot%C3%A1/Juzgado%2068%20Administrativo%20del%20Circuito%20de%20Bogot%C3%A1/11001333400220220044400?csf=1&web=1&e=DdOgYe

Abogado Oficina Asesora Jurídica
Luis Roberto Ladino Gonzalez
Luis.ladino@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / 3214460969
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa